



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N. 152-2024-A-MDP/LC

Pichari, 29 de abril de 2024

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 385- 2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 25 de abril de 2024, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N° 001-2024-MDP/COMITÉ DE SELECCIÓN/PRESIDENTE de fecha 22 de abril de 2024, del Presidente del Comité de Selección, Informe N° 1340-2024/MDP/GSM/WIPH-G de fecha 11 de abril de 2024, del Gerente de Servicios Municipales, Informe N° 193-2024-MDP-MAGIRS/VRI-RD de fecha 11 de abril de 2024, del Residente de Proyecto, Opinión Legal N° 002-2024-MDP-AFAC-EL de fecha 10 de abril de 2024, del Especialista Legal del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de residuos sólidos Municipales en Pichari Capital y 06 Centros Poblados, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco" con CUI N° 2193204, Carta N° 003-2024-RAC/IM-EI de fecha 03 de abril de 2024, del Ingeniero Mecánico, Carta N° 001-2024-MDP-MAGIRS/VRI-RD de fecha 25 de marzo de 2024, del Residente del Proyecto Residuos sólidos, Oficio N° 005-2023-MDP/CS de fecha 22 de enero de 2024, del Primer miembro del comité de selección ADM. Edgar Vega Neyra, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los principios que regula el artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones, literal c) y f) de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225. Principio de Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Principio de Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contratación del Estado faculta al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, siempre que; i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, con Oficio N° 005-2023-MDP/CS de fecha 22 de enero de 2024, el Primer miembro del comité de selección ADM. Edgar Vega Neyra, remite las observaciones formuladas por los participantes, señalando que según el cronograma la publicación del Pliego Absolutorio a través del SEACE, está programado para el día 22 de Enero de 2024; por cuanto, solicita apoyo para la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



absolución respectiva;

Que, con Informe N°001-2024-MAGIRS/VRI-RO de fecha 25 de marzo de 2024, el Residente del proyecto de residuos sólidos, remite al Ing. Mecánico Román Alleri Cruz, el expediente de proceso de adquisición de camión compartidor para la absolución de consulta y observaciones de la licitación pública, N° 01-2023-MDP/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA;

Mediante Carta N°003-2024-RAC/IM-EI de fecha 03 de abril del 2024, el Ing. Mecánico Romao Alleri Cruz, pone de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Pichari que existen muchas deficiencias en la elaboración de las especificaciones técnicas del requerimiento del camión compactador de residuos sólidos de 21 M3 en el Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública N°010-2023-MDP/CS-1, por lo que recomienda retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de la elaboración de Especificaciones Técnicas para corregir las deficiencias encontradas y reformular el requerimiento;

Que, con Opinión Legal N°002-2024-MDP-AFAC-EL de fecha 10 de abril del 2024, el Especialista Legal del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en Pichari Capital y 06 Centros Poblados, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", recomienda formalizar la declaración de Nulidad de Oficio y se determine retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, a fin de que el área usuaria pueda reformular sus términos de referencia y se prosiga con el proceso de selección hasta el otorgamiento de la Buena Pro, extremo que ha sido revalidado por el Residente de Obra, mediante Informe N° 193-2024-MDP-MAGIRS/VRI-RO de fecha 11 de abril del 2024, solicitando al Gerente de Servicios Municipales declarar la nulidad y retrotraer el proceso hasta la etapa de la convocatoria;

Que, con Informe N°001-2024-MDP/COMITÉ DE SELECCION/PRESIDENTE, de fecha 22 de abril del 2024, el Presidente del Comité de Selección, pone de conocimiento al Director de la Oficina de Administración y Finanzas que en el procedimiento de selección denominado LICITACIÓN PUBLICA N° 010-2023-MDP/CS-Primera Convocatoria, el Ingeniero Mecánico ha advertido una serie de deficiencias en la elaboración de las especificaciones técnicas del requerimiento del Camión Compactador de Residuos Sólidos de 21 M3; conforme detalla en su Carta N°.003-2024-RAC/IM-EI, que acarrearán la nulidad de oficio de dicho procedimiento de selección; recomendando que se retrotraiga el proceso hasta la etapa de la elaboración de las especificaciones técnicas para corregir estas deficiencias y reformular el requerimiento;

Que, con Opinión Legal N° 385- 2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 25 de abril de 2024, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, menciona que las Bases Administrativas elaboradas por el Comité de Selección u Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari publicadas en el SEACE, contienen la información completa, sin embargo; el área usuaria ha incumplido específicamente con lo instaurado en el artículo 16° al elaborar la especificación técnica del camión compactador de 21 M3 con alza contenedor de forma deficiente y complementariamente ha incumplido con lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377- 2019-EF, artículos que disponen lo siguiente: "Artículo 16°, literal 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad", "Artículo 29°, literal 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"; por lo que opina que es PROCEDENTE DECLARAR NULO DE OFICIO, el procedimiento de selección Licitación Pública N°010-2023-MDP/CS-primera convocatoria-, para la adquisición de un (01) camión compactador de 21 M3 con Alza Contenedor para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en Pichari





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Capital y 06 Centros Poblados, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", por haber prescindido el área usuaria de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo RETROTRAERSE el Proceso de Selección hasta la etapa de la convocatoria previa reformulación de las bases a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad del bien requerido, conforme establece el artículo 44°, numeral 44.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio, siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Teniendo en cuenta que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear los actos administrativos emitidos, cuando, durante su actuación o actuaciones, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa especial o específica que determina la invalidez del acto realizado desde sus actuados o actuaciones anteriores que han motivado su emisión, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del acto resolutivo correspondiente a cargo de la Gerencia Municipal;

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO DE OFICIO el procedimiento de selección Licitación Pública N°010-2023-MDP/CS-primera convocatoria, para la adquisición de un (01) camión compactador de 21 M3 con Alza Contenedor para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales en Pichari Capital y 06 Centros Poblados, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", por haber prescindido el área usuaria de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo RETROTRAERSE el Proceso de Selección hasta la etapa de la convocatoria previa reformulación de las bases a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad del bien requerido, conforme establece el artículo 44°, numeral 44.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas derive los antecedentes de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad a efectos de que la Secretaría Técnica de procedimiento administrativo disciplinario, efectúe las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Logística y Patrimonio de la Entidad, notifique la presente Resolución a través del SEACE dentro del plazo de Ley, así como la ejecución de los demás actos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.
Gerencia Municipal.
Asistenta
OAF
GSM
Pag. Web.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
CPC. Herman Palacios Tinoco
ALCALDE